

CPJ-006-2011

INFORMACIÓN DE ACCESO PÚBLICO. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN PROPORCIONARLA SI ES CONEXA A SU INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO Y NO VULNERA EL ESTADO DE DERECHO. Este Instituto sostiene que, cuando un Sujeto Obligado reciba una solicitud relativa a información pública de oficio que no le corresponde en razón de sus competencias constitucionales o legales pero le es conexas, necesariamente vinculada con su conocimiento y el ejercicio de sus atribuciones, y debe estar, por ende, a su alcance sin que su procesamiento y entrega le implique violación legal o costo alguno, como puede ser, según el expediente juzgado, la fecha exacta de publicación en el Periódico Oficial del Estado, de la Ley de Ingresos del Municipio, publicación que, en efecto, no depende de éste último, debe considerarse vinculado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca a efecto de otorgarla, toda vez que el principio de acceso expedito a la información pública preeminente en dicho sector de la legislación no debe ser derrotado por el relativo al de autoridad competente cuando, como se aprecia en el caso específico, beneficia al ciudadano sin vulnerar el estado de Derecho.